



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 065 - 2017-CO-UNJ Jaén, 13 de Febrero del 2017

VISTO: El Memorando N° 0225-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de febrero del 2017; Informe N° 21-2017-O-RR-HH-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2017; Informe N° 168-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de febrero del 2017; Informe Legal N° 055-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de febrero del 2017; Informe N°171-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de febrero del 2017; Proveído N° 214, de fecha 13 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: **Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución N° 010-2017-UNJ, de fecha 13 de febrero del 2017, se encarga el despacho Presidencial al Dr. **Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico** de esta Casa Superior de Estudios, desde el 13 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 16 de febrero del 2017 en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo;

La Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, señala que las declaraciones de las entidades, en el marco de las normas de derecho público, **están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.**

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos, la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos cuando se incurra en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente.

Que, según el artículo 202 inc.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" y el mismo artículo inc. 2) señala que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

La Administración Pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al principio de legalidad y del debido procedimiento, es decir, debe actuar con respeto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 065 - 2017-CO-UNJ Jaén, 13 de Febrero del 2017

Constitución y a las leyes que interesan al orden público, en consecuencia, para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, el Artículo 10 inciso 1) de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) **la contravención** a la constitución, a las leyes o a **las normas reglamentarias**", siendo así, la contravención a la constitución, a la ley y **reglamentos**, por la cual ninguna autoridad administrativa puede sobrepasar los límites de la ley o actuar al margen de ella; lo que supone el conocimiento y adecuada interpretación y ejecución del ordenamiento supraconstitucional o infraconstitucional, por parte de todos los funcionarios públicos con capacidad de resolución sobre la base de la honestidad intelectual y la objetividad racional;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en el Artículo 3° inc. 3.1 señala que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

- 1.- Preparatoria: (...), así como la descripción de las etapas del procedimiento, **la justificación de la necesidad de contratación** y la disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

El Artículo 11° numeral 11.2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que: "la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 13° inc. 13.2 señala que "la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impida la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario"; asimismo, el inc. 13.3 señala que quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;

Que, mediante Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero del 2017, la Convocatoria del Proceso de Selección CAS N° 001-2017-UNJ, para la Contratación del Personal Administrativo de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional de Jaén; las Bases del Proceso de Convocatoria CAS N°001-2017-UNJ; y DESIGNA, a los miembros de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección CAS N° 001-2017-UNJ;

Que, el Director General de Administración de la UNJ, con fecha 27 de enero del año 2017, realiza consulta mediante correo electrónico ante el Sistema de Consultas sobre el Funcionamiento del Servicio Civil – Servir, si servidor que ingreso en el 2016 por concurso bajo el Régimen Laboral CAS, puede continuar laborando en el presente año 2017, o tiene que concursar nuevamente; o bastaría con realizar adenda al contrato inicial;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 065 - 2017-CO-UNJ Jaén, 13 de Febrero del 2017

En respuesta la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil – SERVIR, informa: "Si la entidad requiere los servicios de un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para un nuevo ejercicio presupuestario, podrá renovar el contrato administrativo de servicios las veces que sean necesarias en tanto cuente con el presupuesto necesario. Dicha renovación deberá constar en una adenda y no podrá exceder la duración del año fiscal; precisando que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado, este puede ser renovado de un año a otro sin límites de veces pues nunca dará derecho a estabilidad laboral;

Que, mediante Memorando N° 0225-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de febrero del 2017, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informe sobre las plazas que pueden estar sujetas a una adenda en el Marco de la presente consulta y la Normativa vigente, a fin de tener en cuenta en el Proceso CAS N° 001-2017 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe N° 21-2017-O-RR-HH-UNJ, de fecha 13 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señala que las plazas que deberán subsistir en la convocatoria CAS N° 001-2017-UNJ, habida cuenta que algunas plazas recientemente han sido creadas por necesidad de servicio y otras plazas que fueron cubiertas por quienes ganaron el concurso CAS y a la fecha ya no laboran en esta entidad, no obstante ello, se requiere cubrir dichas plazas con el único propósito de que laboren en el ejercicio fiscal 2017, son las siguientes: (02) Choferes, (01) Secretaria (Oficina de Registro y servicios Académicos), (01) Secretaria (Oficina de Investigación IBIDESPE), (01) Especialista Administrativo (Of. Secretaria General), (01) Técnico en Archivo (Of. Secretaria General), (01) Técnico en Biblioteca (Oficina Central de Biblioteca), (01) Contador II (Oficina de Economía), (01) Tesorero II, (01) Asistente de Informática y tres (03) Personal de Limpieza, (01) Especialista Administrativo (Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria);

Que, mediante Informe N° 168-2017-UNJ/DGA de fecha 13 de febrero del 2017, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, informe legal sobre la procedencia de efectuar la modificación de la Convocatoria del Proceso de Selección CAS N° 001-2017-UNJ y de las Bases aprobado mediante Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero del año 2017;

Asimismo, mediante Informe Legal N° 055-2017-UNJ/OAL, de fecha 13 de febrero del 2017, el Jefe de Asesoría Legal opina que es PROCEDENTE la nulidad de oficio de la Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero 2017, en el extremo del **Artículo Segundo** que aprueba las Bases del Proceso de Convocatoria CAS N°001-2017-UNJ, quedando **subsistente** la Bases del Proceso en mención, para las siguientes plazas: (02) Choferes, (01) Secretaria (Oficina de Registro y servicios Académicos), (01) Secretaria (Oficina de Investigación IBIDESPE), (01) Especialista Administrativo (Of. Secretaria General), (01) Técnico en Archivo (Of. Secretaria General), (01) Técnico en Biblioteca (Oficina Central de Biblioteca), (01) Contador II (Oficina de Economía), (01) Tesorero II, (01) Asistente de Informática y tres (03) Personal de Limpieza, (01) Especialista Administrativo (Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria);

Que, con Informe N°171-2017-UNJ/DGA, de fecha 13 de febrero del 2017, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, el expediente de la Convocatoria N° 001-2017-UNJ, a fin de ser evaluado y aprobado en Sesión de Comisión;

El Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Proveído N° 214, de fecha 13 de febrero del 2017, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 065 - 2017-CO-UNJ Jaén, 13 de Febrero del 2017

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad:

- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero 2017, de manera parcial el **Artículo Segundo**, en consecuencia subsistente las Bases del Proceso de Convocatoria CAS N°001-2017-UNJ, para las plazas que se detallan a continuación:
 - 1.- Dos (02) Choferes,
 - 2.- Una (01) Secretaria (Oficina de Registro y servicios Académicos),
 - 3.- Una (01) Secretaria (Oficina de Investigación IBIDESPE),
 - 4.- Un (01) Especialista Administrativo (Of. Secretaria General),
 - 5.- Un (01) Técnico en Archivo (Of. Secretaria General),
 - 6.- Un (01) Técnico en Biblioteca (Oficina Central de Biblioteca),
 - 7.- Un (01) Contador II (Oficina de Economía),
 - 8.- Un (01) Tesorero II,
 - 9.- Un (01) Asistente de Informática
 - 10.- Tres (03) Personal de Limpieza,
 - 11.- Un (01) Especialista Administrativo (Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria);
- Dejar subsistentes en todos sus demás extremos la Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero 2017.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero 2017, de manera parcial el **Artículo Segundo**, en consecuencia subsistente las Bases del Proceso de Convocatoria CAS N°001-2017-UNJ, para las plazas que se detallan a continuación:

- 1.- Dos (02) Choferes,
- 2.- Una (01) Secretaria (Oficina de Registro y servicios Académicos),
- 3.- Una (01) Secretaria (Oficina de Investigación IBIDESPE),
- 4.- Un (01) Especialista Administrativo (Of. Secretaria General),
- 5.- Un (01) Técnico en Archivo (Of. Secretaria General),
- 6.- Un (01) Técnico en Biblioteca (Oficina Central de Biblioteca),
- 7.- Un (01) Contador II (Oficina de Economía),
- 8.- Un (01) Tesorero II,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 065 – 2017-CO-UNJ **Jaén, 13 de Febrero del 2017**

- 9.- Un (01) Asistente de Informática y
- 10.- Tres (03) Personal de Limpieza,
- 11.- Un (01) Especialista Administrativo (Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria);

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar subsistentes en todos sus demás extremos la Resolución N° 049-2017-CO-UNJ, de fecha 30 de enero 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente convocatoria en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Marly Karina Uribe Allauca
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Manuel Fernando Coronado Jorge
Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)